

dez del avestruz. Hoy día, toda la problemática filosófico-jurídica que no se demore en una posición puramente fenomenológica, pasa a través del nudo gordiano de una definición de las relaciones entre valor e ideología. Si se quiere actualizar el problema del concepto del derecho, habrá que replantearlo dentro de esta perspectiva.—R. F. C.

ANTONELLI (María Teresa): *Osservazioni sulla filosofia come «philosophie de l'esprit»*, en «Humanitas», año IX, núm. 1, enero de 1954 (págs. 24-39).

Desde el advenimiento de la época moderna se han ido dibujando en Filosofía dos principales corrientes de pensamiento acentuadas en este último siglo de investigación filosófica: idealismo y existencialismo. Aparecen, desde luego, como dos estilos literarios y de pensamiento irreconciliables que no son sino exteriorizaciones de una más íntima incompatibilidad. Esta incompatibilidad afecta a lo que entienden por filosofar cada una de estas posiciones. Por eso entre ellas se establece un diálogo que es más bien una sucesión de monólogos al modo del teatro Pirandello. Por eso es esencial buscar un nuevo concepto de Filosofía dentro del cual los modos actuales de filosofar con cierto peso puedan ser entendidos.

Instructivo a este respecto es el intento de la «philosophie de l'esprit» francesa. Mientras se oponen encarnizadamente la intuición —puntual y concreta— con la abstracción —discursiva y formal—, la filosofía del espíritu pretende encontrar una solución en la profundización de este último concepto. Y es que la lucha entre estos dos polos, racionalismo-existencialismo, lleva indefectiblemente a un irracionalismo.

En la *pensée* de Blondel se encuentra un órgano de la Filosofía que no tiende a la exclusión de la razón, sino a la inclusión del poder intelectual en un ámbito más amplio: el espiritual. Esto no quiere decir que sea un logro ni que haya tenido éxito, sino que es un intento de plantearse el problema en toda su gravedad, de cuya solución depende la misma posibilidad del filosofar. El concepto de *esprit* no sólo pretende integrar a la razón, sino a otra dimensión de gran interés: la fe.

La filosofía del espíritu es, pues, una

filosofía humana y real que pretende asimilar la dimensión intelectual. Parece ser una jerarquía ascendente que va desde un pensar más bien razonador a un pensar más claramente experimentante. Según esto hará falta fijar el concepto de «pensar», de un lado, y el concepto de filosofía, desde otro. Pero además hay que clarificar aún otra cosa si nos referimos a mi pensar o al pensamiento en general. En esta nueva pregunta renace el dualismo entre las tesis que venimos viendo y que pretende resolver el concepto de espíritu de Blondel.

Desde aquí se pueden alcanzar ciertos principios que servirán de ámbito a la solución posible. Desde ellos será preciso deslindar los campos del filosofar y del saber.—MARÍA RIAZA.

CASARES (Angel Jorge): *Las posibilidades de la lógica jurídica según la lógica de Husserl (El manejo fenomenológico del Derecho en Kauffman)*, en «Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales», Buenos Aires, año VII, núm. 31, noviembre - diciembre 1952 (páginas 1363 a 1369).

En este trabajo, que forma parte de los realizados en el curso que con este título ha dirigido el profesor Cossio, se aborda el tema del manejo fenomenológico del Derecho en Kauffman. La conclusión a que se llega es que ni Kauffman ha hecho en la obra que se glosa («Metodología de las Ciencias Sociales») aplicación alguna del método fenomenológico, ni es posible apreciar en ninguna de sus páginas la influencia de Husserl, como pretende el jurista alemán. Se requiere, pues, demostrar que Kauffman ni hace fenomenología, ni se plantea los problemas con criterios rigurosamente metodológicos. Veamos: 1) La afirmación que hace Kauffman de la no aislabilidad de la materia que se percibe está lejos de lo dicho por Husserl, para quien sólo es cierta la proposición en el sentido de referirla a la cualidad del acto, lo cual no quiere decir que la percepción no sea aislable en sí como acto.

2) En la noción de «corrección axiológica» (págs. 120-122, op. cit.) se peca de construccionismo, puesto que al resolver, indebidamente, en la noción de concordancia la corrección teórica y



la práctica que descansa sobre vivencias distintas, sería necesario para una adecuada unificación del acto dado la aparición de un tipo común de vivencia, cosa que no ocurre.

3) Como consecuencia, incurre en tal error cuando en la pág. 133 afirma que el juicio «De es valioso» quiere decir que D es perseguido correctamente, o que «D es más valioso que E», significa que D es preferido a E de modo correcto. El planteo que se hace de ambos juicios, tanto cuando se trata de elegir entre medios como cuando se trata de fines, la corrección viene determinada por el conjunto, ignorando la libertad del sujeto que elige (el hombre).

4) En los cinco grados que distingue en la interpretación de los signos por su receptor no dice nada que no pueda ser señalado empíricamente en la comunicación.

5) Si prestamos atención al segundo grado de la comunicación (sentido y fin de la misma), vemos cómo en su libro *El problema de los valores en las ciencias sociales* define la norma como «afirmación de que un comportamiento futuro de determinado género es valioso (correcto)», lo cual significa sostener que la naturaleza de la norma es un imperativo —cuya imposibilidad ha quedado demostrada en el Seminario—, lo que necesitaría para ser verdadero la previa identificación de afirmación y juicio, cosa que no hace Kauffman. Por otra parte, el integrar en la definición la afirmación que se refiere al comportamiento con el dato de la corrección de éste es tanto como constituir a la norma como un juicio de valor, conclusión muy lejos de la teoría husserliana para quien la norma sólo *presupone* un juicio de tal clase.

6) Cuando afirma (pág. 226) que en los casos límite se identifican «norma» y «mandato» se pone bien de manifiesto la ausencia de rigor fenomenológico. P. BRAVO.

COTTA (Sergio): *Filosofía e scienza del diritto a proposito del pensiero di Oliver W. Holmes*, en «Rivista internazionale di filosofia del diritto», Roma, año XXXI, enero-febrero 1954, páginas 17-27.

A propósito de la teoría jurídica del juez americano Holmes estudia Cotta las relaciones entre Filosofía y Ciencia

del Derecho. La validez de una determinada interpretación empírica del derecho positivo, ¿depende de la validez de la Filosofía en ella implícita? Acogiéndose a una respuesta afirmativa, y supuesto que Holmes define la ciencia del Derecho como «predicción de la incidencia de la fuerza pública sobre los individuos por el trámite de los tribunales», John Ford concluye que la concepción jurídica de Holmes arranca de una ideología negativa de todo principio trascendente, escéptica y materialista. Pero Cotta cree que Holmes no habla de divorcio entre derecho y moral, sino tan sólo de separación. Y esta separación no implica negación de la moral, sino que se ordena a la mejor comprensión del sistema jurídico. La necesidad del vínculo moral, aunque no juegue en el desarrollo de su sistema, es reconocida por Holmes repetidamente.—R. F. C.

FERRARI (Antón Filippo): *Aspetti caratteristici dell'entità giuridica*, en «Rivista internazionale di filosofia del diritto», Roma, año XXXI, enero-febrero 1954, págs. 40-44.

El problema de la entidad jurídica (término amplio para el autor, que incluye en él tanto instituciones como relaciones o normas) se resuelve en la cuestión de si tal entidad es *real* o *de razón*. Pero sus caracteres singulares aconsejan incluirla en una categoría de nuevo cuño: la entidad de *voluntad* o *normativa*. El ente jurídico, insertado en la realidad social mediante un positivo acto de voluntad, tiende a racionalizar esta realidad. Esto es, tiende a promover en su seno la existencia de algo concebido por la humana razón.—R. F. C.

NIRCHIO (Giuseppina): *Il diritto come fenomeno culturale*, en «Il Politico», año XVIII, núm. 2, julio 1953 (páginas 233-236).

La revalorización de la cultura conseguirá en el actual momento histórico restablecer la comunicación entre los intelectuales de las más distintas tendencias y de las ideologías políticas más variadas, al tiempo que, por otra parte, posibilitará también la superación de las nuevas posiciones tradicio-